



SIB-DSB-CJ-OD- # 0 8 6 9 7

Caracas, **25 NOV. 2022**

CIRCULAR ENVIADA A: TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; COMPAÑÍAS EMISORAS O ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, PREPAGADAS Y DEMÁS TARJETAS DE FINANCIAMIENTO O PAGO ELECTRÓNICO Y PROVEEDORES DE PUNTOS DE VENTA.

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a lo previsto en el artículo 60 en concordancia con el numeral 2 del artículo 172, todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en los cuales se establece que las comisiones, y demás tarifas que cobren las Instituciones del Sector Bancario, no podrán ser mayores a las que establezca el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con las normas que dicte esta Superintendencia; así como, la atribución que asiste a este Organismo para vigilar por su correcta aplicación.

Al respecto, se instruye a esa Institución a dar estricto cumplimiento a los términos estipulados en el Aviso Oficial emitido por el Ente Emisor, en fecha 3 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.499 del 7 del mismo mes y año, por medio del cual se establecen los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar por las operaciones y actividades allí expresamente referenciadas, las cuales entraron en vigencia a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a dicha publicación.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 ejusdem, esa Institución deberá acatar la obligación de proporcionar información fidedigna al público, especificando las tasas nominales anuales de las operaciones pasivas, las comisiones y cargos por cada servicio financiero, además de cualquier otra información necesaria para que el usuario y usuaria pueda determinar con facilidad el costo total de la operación activa, en todo tipo de publicidad y documentos que respalden sus operaciones, así como, en sus oficinas de atención al público, so pena de aplicarse las sanciones administrativas a que hubiere lugar en caso de su inobservancia

Asimismo, se reitera a las Instituciones Bancarias y a las Compañías Emisoras o Administradoras que al contratar con Proveedores de Puntos de Venta que estén inscritos en el registro que al efecto lleva este Organismo, deberán velar porque tales Proveedores cumplan con los límites y condiciones del referido tarifario, toda vez que de acuerdo a lo instituido en el literal "a" del artículo 19 de la Resolución N° 049.20 del 20 de octubre de 2020, contentiva de las Normas que Regulan el Servicio de Puntos de Venta y la



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
RIF: G-20007161-3

Contratación con Proveedores que Efectúen su Comercialización, subsiste la posibilidad de suspenderlo del Registro de Proveedor de Puntos de Venta, en el supuesto que éste realice cobros en contravención a los conceptos previstos en las aludidas normas o de las comisiones, tarifas y recargos que dicte el Banco Central de Venezuela y en caso de existir un incumplimiento reiterado de dicha obligación, acarreará como consecuencia la revocatoria del referido Registro, conforme establece el artículo 20 de la Resolución N° 049.20 supra identificada.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Circular.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 1.168 de fecha 8/6/2017

